



Por este medio se hace constar que conforme a lo determinado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, mediante acuerdo de fecha 25 de octubre de 2016, y una vez realizado el análisis de la fracción XIV, del artículo 74 que a la letra dice:

“Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos”.

Lo cual, relacionado con las atribuciones legales y facultades del Instituto Amanecer, que derivan de la fracción V del art. 11 del Reglamento Interior, así como del artículo 11 del Decreto de Creación, se advierte que **NO LE RESULTA APLICABLE LA PRESENTE FRACCIÓN**, toda vez que la fracción antes señalada precisa que el Director General del Instituto Amanecer tiene como atribución indelegable nombrar y remover al personal del instituto con base en el presupuesto autorizado, las necesidades que se generen para el cumplimiento de los objetivos, por lo cual no se realizan ningún tipo de convocatorias laborales.

Así mismo, el Decreto por el que se crea el Instituto Amanecer señala que el régimen laboral al que se sujetarán las relaciones de trabajo del Instituto se ajustará a lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil y de los Municipios del Estado.

Lo que se hace constar en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 14 días del mes febrero de 2017, para los efectos legales y administrativos conducentes.

Lic. Guadalupe C. Guzmán Cupich

Responsable de la Unidad de Transparencia.